



CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón San Pedro de Pelileo con una nueva, diferente y versátil administración vive un proceso de cambio político cuyo fin es la construcción y funcionamiento de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal capaz de lograr en sus habitantes el goce pleno de sus derechos y libertades individuales en el ámbito de sus competencias establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización y la realización del bien común para toda la circunscripción cantonal.

La Constitución de la República del Ecuador consagra a la autonomía como uno de los elementos esenciales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. A fin de que ningún organismo o autoridad pueda interferir en su normal funcionamiento, así lo dictamina la garantía constitucional establecida en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, además en el artículo 240 de la norma suprema establece que los Gobierno Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales lo que en el marco de la legalidad en esta ordenanza se propone crear otras comisiones permanentes conforme lo que estipula el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, así como otras reformas en el marco del uso de herramientas tecnológicas y la democratización institucional, aplicando principios constitucionales y legales, y finalmente la equidad de género en su composición para su pleno funcionamiento.

Para que la actuación legislativa supere en el cumplimiento de sus deberes, una serie de obstáculos que se presente en el proceso de formación de las normativas cantonales, acuerdos o resoluciones, derivadas fundamentalmente de la falta de precisión en la identificación de debilidades, o colaboración en la realización de dichas normativas, en el que inciden como es obvio, la realidad social del cantón San Pedro de Pelileo, la necesidad de fortalecimiento en ámbitos o áreas totalmente abandonadas, que van modificando la imagen Municipal. Es por ello, que el órgano legislativo debe estar regido por reglas o principios que garanticen un ordenamiento y eficaz desarrollo de sus actividades, mucho más si en las reuniones deliberantes del pleno del Concejo Municipal, se toman decisiones de trascendental importancia para el cantón. Todas ellas deben estar sometidas a un procedimiento parlamentario bien definido, para establecer el orden, prioridad en las acciones y comportamiento de las personas y así poder garantizar el derecho que tiene la mayoría para decidir, el derecho de la minoría para ser oída y la obligación que tienen los ausentes para cumplir.

Indudablemente la modernidad y el desarrollo que los pueblos desean alcanzar exige cada vez más, que los actos que emanan de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales fijen positivamente el horizonte que debe seguir un municipio. La Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización consagran a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales como personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política administrativa y financiera. - Estos calificativos que le han asignado figuran que aquellos a través de ejecutivo y el legislativo, puedan realizar los actos que les fuere necesarios para el cumplimiento de sus fines, funciones y competencias.



En el afán de cumplir esta meta es necesario regular la organización y funcionamiento del órgano legislativo de Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales estableciendo un procedimiento ágil a seguir en la toma de decisiones, todo esto en el contexto de aplicación de los principios de legalidad, democracia, participación, equidad, heterogeneidad y autonomía.

La presente propuesta de Ordenanza, ha sido elaborada en base a varios documentos como: el Modelo de Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo propuesto por la Asociación de Municipalidades del Ecuador, varias ordenanzas aprobadas en cantones de nuestro País, resoluciones de la Procuraduría General del Estado, y los aportes que desde nuestra experiencia hemos considerado necesarios para la mejor organización y funcionamiento del Concejo Municipal.

Es importante destacar que, con la aprobación de la presente propuesta, algunas ordenanzas, en la actualidad vigentes quedarían derogadas. La actual **ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES U OCASIONALES Y TÉCNICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, tiene vigencia desde el año 2014, es decir cerca de seis años que no ha sido actualizado y por lo tanto como es obvio entender tiene una serie de deficiencias y vacíos legales.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)*”, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.;

Que, el artículo 240 ibídem establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República señala lo siguiente: “*Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.*



En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”;

Que, el artículo 7 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

Que, el artículo 56 del COOTAD establece: *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”;*

Que, Artículo 57 literal a) de la misma norma señalada determina: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el COOTAD en sus artículos 58, 60, y 62 determina las atribuciones de concejales y concejales, Alcalde o Alcaldesa, Vicealcalde o Vicealcaldesa;

Que, el artículo 320 ibídem acerca del quórum de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señala: *“Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos y municipales o las juntas parroquiales rurales podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo lo dispuesto en este Código”;*

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina: *“(…). Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”;*

Que, en la Ley de Comercio Electrónico en su artículo 2 señala: *“Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. - Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento”;*

Que, la misma ley en el artículo 3 indica: *“Incorporación por remisión. - Se reconoce validez jurídica a la información no contenida directamente en un mensaje de datos, siempre que figure en el mismo, en forma de remisión o de anexo accesible mediante un enlace electrónico directo y su contenido sea conocido y aceptado expresamente por las partes”.*

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57 literal a) del COOTAD el Concejo Municipal;



EXPIDE LA:

**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO
MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

**TITULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo. 1. – Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo. 2. – Ámbito de Aplicación. – La presente ordenanza rige para los integrantes que conforman el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo. 3.- Principios Éticos del Concejo Municipal. - A más de sus deberes y atribuciones los integrantes del concejo municipal deberán respetar la honra, integridad y prestigio del Concejo Municipal y de sus integrantes.

**CAPITULO I
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo. 4.- Naturaleza. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pelileo, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Artículo. 5.- Funciones. - Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, las establecidas en el Art. 54 del COOTAD.

Artículo. 6.- Conformación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, estará integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, el ejecutivo.

Artículo. 7.- Sede. - La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, será la cabecera cantonal prevista en la Ley de creación del cantón Pelileo. Excepcionalmente podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

**TITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN**

**CAPITULO I
DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Artículo. 8.- El Concejo Municipal. - El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá con voto dirimente; y, por los concejales o concejales elegidos por votación popular de conformidad con lo previsto en la ley electoral.

Artículo. 9.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios. -Para que el Concejo Municipal sea constituido de manera legal deberá cumplir el siguiente proceso:

- a) De existir el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal; y, procederá a elegir de entre sus integrantes a la segunda autoridad del ejecutivo (vicealcaldesa o vicealcalde) de acuerdo con el principio de paridad, en el caso de que la primera autoridad de la alcaldía sea mujer, el vicealcalde será un hombre o viceversa, cuando fuere posible;
- a) Se elegirá de fuera de su seno al secretario del Concejo Municipal, de una terna presentada por el alcalde o alcaldesa, que será un/a abogado/a de profesión, una vez designado/a será responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopte el órgano de legislación. Una vez elegido será juramentado y posesionado por el Alcalde o Alcaldesa.

SECCIÓN I

Atribuciones del Concejo Municipal

Artículo. 10.- Atribuciones. - Las atribuciones del Concejo Municipal son las que están determinadas en el art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y los demás previstos en la ley.

SECCIÓN II

Prohibiciones del Concejo Municipal

Artículo. 11.- Prohibiciones. - El Concejo Municipal tiene las prohibiciones detalladas en el art. 328, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y los demás previstos en la ley.

CAPITULO II

DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECCIÓN I

Del Alcalde o Alcaldesa

Artículo. 12.- El Alcalde o Alcaldesa. - Es la primera autoridad del ejecutivo, elegido por votación popular, y sus atribuciones son las establecidas en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SECCIÓN II



Del Vicealcalde o Vicealcaldesa

Artículo. 13.- El Vicealcalde o Vicealcaldesa. - Es la segunda autoridad del ejecutivo, elegido de entre sus integrantes, su designación no implica la pérdida de su calidad de concejal o concejala, y sus atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SECCIÓN III

De los Concejales o las Concejalas

Artículo. 14.- De los Concejales o las Concejalas. - Son servidores públicos de elección popular, y sus atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SECCIÓN IV

Del Secretario del Concejo Municipal

Artículo 15.- Obligaciones, Deberes y Atribuciones del secretario del Concejo Municipal.
El Secretario o Secretaria del Concejo Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar, preparar y proporcionar toda la información a los integrantes del Concejo Municipal para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Enviar las convocatorias y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por el Alcalde o la Alcaldesa para las sesiones de concejo;
- c) Certificar y dar fe de las decisiones y resoluciones de los asuntos tratados por el Concejo Municipal;
- d) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por el Concejo Municipal;
- e) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes del Concejo Municipal, el detalle sucinto de los aspectos relevantes o que ha pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- f) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones de los integrantes del Concejo Municipal y servidores municipales;
- g) Llevar el registro de asistencia y actividades diarias de las concejalas y concejales;
- h) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- i) Desempeñar, coordinar, o delegar las funciones de secretario/a de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas;
- j) Custodiar y mantener en orden el archivo de todos los documentos y expedientes del Concejo Municipal;
- k) Organizar y publicar la gaceta municipal; y,



- l) Grabar y conservar como respaldo digital los temas tratados y resueltos en el Concejo Municipal.

SECCIÓN V

Cesación de Funciones de los Integrantes del Órgano Legislativo

Artículo. 16.- De la cesación de los integrantes del órgano legislativo. - El alcalde o alcaldesa, y la o los concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos;
- b) Renuncia;
- c) Remoción;
- a) Revocatoria de mandato;
- b) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
- c) Muerte.

CAPITULO III

DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECCION I

Remuneración

Artículo 17. – Remuneración. – Los concejales son servidores públicos de elección popular y perciben la remuneración mensual correspondiente al cincuenta por ciento de la remuneración del Alcalde o Alcaldesa, tienen derecho a la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a licencias, permisos y vacaciones remuneradas, de conformidad con lo establecido en la ley.

SECCIÓN II

De la Jornada Laboral

Artículo 18. – Jornada Laboral. –La jornada laboral de los concejales y concejalas, será de conformidad al artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Se deberá llevar el registro de control de asistencia y actividades diarias a través de Secretaría de Concejo, la misma que será remitida a la Unidad de Talento Humano, así como la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Concejo legalmente convocadas, las sesiones de comisiones de las que son integrantes, trabajo de oficina, las delegaciones y subrogaciones del ejecutivo, las gestiones y representaciones encomendadas por el Concejo Municipal, recorridos y visitas a obras, reuniones de trabajo dentro y fuera del Gobierno Municipal, así como con los sectores sociales y productivos; de los cuales se dejará sentado el registro correspondiente, la presencia en los espacios de participación ciudadana, así como también el cumplimiento de las funciones determinadas en el Art. 58 del COOTAD.- De todas las actividades realizadas en cumplimiento de sus labores en calidad de legislador y fiscalizador del cantón. La Unidad de Talento Humano elaborará el reporte de control de asistencia de los concejales, los que serán remitidos en forma



mensual con los roles de pagos a la Dirección Financiera, para el sustento de la cancelación respectiva.

SECCIÓN III

De las Licencias

Artículo. 19.- Licencias. – Los concejales y concejalas tienen derecho a licencia con remuneración en los casos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento a partir de la fecha de presentación del certificado correspondiente o del documento que justifique la calamidad doméstica, o cuando por la función que ostentan sean invitados como tales a participar en foros, convenciones, cursos, invitaciones o eventos similares de carácter nacional o internacional como integrantes del Concejo Municipal; en este caso el Concejo Municipal de igual manera conocerá y resolverá sobre la solicitud presentada.

Además, los y las concejalas tendrán derecho a licencias sin remuneración como lo estipula el artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público. - En caso de esta licencia, calificada y concedida por el Concejo Municipal, no excederá de un plazo de dos meses en un año y automáticamente se convocará al respectivo suplente.

SECCIÓN IV

De las Vacaciones

Artículo 20. – Vacaciones. – Las y los concejales gozarán de treinta (30) días de vacaciones, una vez cumplidos los primeros once (11) meses continuos de gestión, previa la presentación de la solicitud al Alcalde o Alcaldesa quien pondrá en conocimiento del Concejo Municipal. Las vacaciones podrán ser acumuladas de conformidad a lo que estipula el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

SECCIÓN V

De la Inasistencia a Sesiones de Concejo Municipal

Artículo 21. – Inasistencia a sesiones de concejo municipal. – Los integrantes del Concejo Municipal que no asistan a la sesión ordinaria o extraordinaria de concejo deberán presentar la respectiva justificación al Alcalde o Alcaldesa, quien remitirá al Departamento Administrativo para los trámites correspondientes. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los concejales o concejalas podrán ser removidos del órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

SECCIÓN VI

De la Subrogación

Artículo 22.- Subrogación del Alcalde o Alcaldesa. - En caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma le subrogará el vicealcalde o vicealcaldesa. - Si por causas justificables, el alcalde o alcaldesa a último momento, no pudiera acudir a la sesión del



concejo municipal o una vez iniciada deba ausentarse de la misma, delegará la conducción de la misma al vicealcalde o vicealcaldesa.

Artículo 23.- Subrogación de los y las concejales. – Para efectos de la subrogación, se convocará a través de Secretaría de Concejo Municipal, al concejal alterno/a del integrante que haga uso de sus vacaciones o solicite licencia por el tiempo que dure la ausencia del titular, la concejala o concejal subrogante tendrá los mismos derechos y obligaciones que el principal.

TITULO III

DE LAS SESIONES Y SU CONVOCATORIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS SESIONES

SECCIÓN I Clases De Sesiones

Artículo. 24. – Clases de sesiones del Concejo Municipal. – El Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, tendrá cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa.

Las sesiones serán públicas, se desarrollarán en la sala de sesiones de la institución y garantizarán el ejercicio de la participación ciudadana a través de los mecanismos previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, y la Ordenanza local vigente. De considerarlo necesario, el Concejo Municipal podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial, previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa.

SECCIÓN II Del Cuórum de Instalación

Artículo 25. – Cuórum de instalación. – El cuórum necesario, para que el Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo pueda constituirse, en cualquier clase de sesión, será la mayoría absoluta conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo. Si en el curso de la sesión llegare a faltar el cuórum de instalación, quien presida la sesión la dará por terminada.

SECCIÓN III Clases y Procedimientos de las Sesiones del Concejo Municipal

Artículo. 26. – Sesión inaugural. – El Concejo Municipal se instalará en sesión inaugural, previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa; de existir cuórum, declarará constituido el Concejo Municipal, y se procederá a elegir de entre sus integrantes al vicealcalde o vicealcaldesa y al



concejal o concejala que integre la comisión de mesa de acuerdo con el principio de paridad entre hombres y mujeres en donde fuere posible, y, de fuera de su seno, al secretario o secretaria de Concejo de una terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa.

En forma previa a su instalación, el Alcalde o Alcaldesa electo/a designará un secretario o una secretaria ad-hoc.

Artículo 27. – Sesión ordinaria. – El Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo sesionará ordinariamente, los días miércoles de cada semana, a partir de las nueve horas (09:00).

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los integrantes, con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos, económicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Artículo 28. – Sesión extraordinaria. – El Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, o a petición de al menos una tercera parte de sus integrantes. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 29. – Sesión Conmemorativa. – El Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo celebrará la sesión conmemorativa, el 22 de Julio de cada año dentro de las cuales solamente se tratarán los puntos que consten en el orden del día, que para este efecto ha sido elaborado por el Alcalde o Alcaldesa.

Las y los concejales están obligados a asistir a estas sesiones, a no ser que por fuerza mayor no lo puedan hacer, para lo cual deberán presentar la correspondiente justificación al Alcalde o Alcaldesa.

En este acto solemne, se entregará reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa y otros; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos, de acuerdo con el reglamento que se dicte para el efecto.

Artículo 30. – De la convocatoria. – Las sesiones de Concejo Municipal serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa, de forma física y al correo institucional asignado a cada uno de sus integrantes. En la convocatoria constará el orden del día, y se acompañarán, el acta de la sesión anterior, informes de las comisiones, informes técnicos, económicos y jurídicos.

Artículo 31. – De las Excusas de los integrantes del Concejo Municipal. – Cuando en un punto del orden del día el Alcalde o Alcaldesa o un concejal o concejala tenga conflicto de interés directo o sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, deberá retirarse de la sala de sesiones hasta que se subsane el tema a tratarse.

Artículo 32. – De las Actas. – De cada sesión se levantará el acta, que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el secretario/a del Concejo Municipal. En ella se recogerá en forma sucinta las deliberaciones y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen



de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la secretaría considere importante, y que las resoluciones sean debidamente motivadas. Las actas con las resoluciones incluidas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria.

SECCIÓN IV

De los Debates del Concejo Municipal

Artículo. 33. – Del uso de la palabra. – Es atribución del Alcalde o Alcaldesa presidir las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de un concejal o concejala, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a los funcionarios municipales cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, económica y técnica. Si uno de los funcionarios municipales considera necesaria su intervención solicitará directamente autorización para intervenir al Alcalde o Alcaldesa.

Artículo. 34. – Duración de las Intervenciones. – Los concejales o concejalas y servidores municipales podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones; la primera intervención será de hasta por diez (10) minutos y la segunda de cinco (5) minutos como máximo; excepcionalmente en el caso de haber sido directamente aludidos podrá solicitarse, a quien presida la sesión, una tercera intervención que no podrá pasar los cinco minutos; si las intervenciones se prolongaren por más tiempo; quien presida la sesión podrá dar por terminada la intervención.

En el caso de exposición de informes técnicos, económicos, jurídicos o proyectos de ordenanzas y reformas, el uso de la palabra del expositor será máximo de 30 minutos.

Quien haga uso de la silla vacía en representación de la ciudadanía en los temas a tratarse en la sesión de concejo, podrán participar hasta por dos ocasiones, en la primera intervención el uso de la palabra será de diez (10) minutos y en su segunda intervención será de cinco (5) minutos.

Artículo 35. – De las Mociones. – En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal propondrán mociones que serán motivadas legalmente, claras y concretas. El Alcalde o Alcaldesa someterá al debate dichas mociones siempre y cuando este apoyada por una concejala o concejal.

Artículo. 36.- Retiro de la Moción. - Previo a discutir y analizar la moción presentada, sobre la base de los criterios técnicos, económicos y legales el proponente podrá retirar la moción planteada si así lo desea.

Artículo 37.- Cierre del debate. – Concluido el debate el Alcalde o Alcaldesa dispondrá receptor la votación de sus integrantes, en orden alfabético a través del secretario/a del Concejo Municipal.

SECCIÓN V

De las Votaciones del Concejo Municipal



Artículo. 38. – De las votaciones. – Las votaciones del Concejo Municipal serán; ordinaria, nominativa y nominal razonada.

La votación ordinaria aquella en la que todos los integrantes del Concejo Municipal manifiestan su voto sea este afirmativo o negativo.

La votación nominativa cada uno de los integrantes del Concejo Municipal expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación.

La votación nominal razonada cuando los integrantes del Concejo Municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético con una argumentación de un máximo de 3 minutos.

Artículo. 39. – Orden de Votación. – Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales o concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos, luego votará el representante ciudadano o ciudadana acreditado que ocupe la silla vacía; y, finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa, por tener voto dirimente.

TITULO IV

FUNCIÓN Y PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

CAPITULO I

DECISIONES LEGISLATIVAS Y OTROS ACTOS NORMATIVOS

Artículo. 40.- De las Ordenanzas Municipales. - Todo proyecto de ordenanza podrá ser presentado por; el ejecutivo, uno o más concejales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas, o ciudadanos en general cumpliendo con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. - Los proyectos de ordenanzas tributarias que cree, modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de sus competencias, serán presentados privativamente por el Alcalde o Alcaldesa.

Previo a su aprobación todo proyecto de ordenanza será sometido a dos debates realizados en días distintos; y su publicación será de carácter obligatorio, en el Registro Oficial, en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

Artículo. 41.- De los Acuerdos y Resoluciones. - El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

SECCIÓN I

Procedimientos Legislativos

Artículo. 42. – Procedimiento para el trámite de proyectos normativos. – La aprobación de un proyecto de ordenanza por parte del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo se someterá al siguiente proceso:

- a) **Iniciativa:** La presentación de proyectos o reformas de ordenanzas contendrá lo estipulado en el artículo 322 del COOTAD inciso segundo; el cual será presentado al



ejecutivo y este dará a conocer en la sesión más próxima de Concejo Municipal para que el mismo resuelva aprobar en primer debate y enviar a la comisión que se adapte al tema.

- Esta comisión se reunirá de forma inmediata para iniciar con el tratamiento una vez recibida la resolución del Concejo Municipal, y emitirá su respectivo informe, que será presentado en el término de treinta días. Cumplido el término, a petición de la misma comisión se podrá prorrogar el término de quince días más.

- b) **Debates:** Toda ordenanza requiere de dos debates en sesiones distintas verificadas cuando menos con cuarenta y ocho horas de intervalo. - En el primer debate, los integrantes del concejo harán las observaciones pertinentes, y el segundo debate se analizará el informe de la comisión, junto con los informes técnicos, económicos, jurídicos, y de participación ciudadana y control social para el sustento de la toma de decisiones.
- a) **Trabajo en la comisión.** - Toda normativa debe ser analizada dentro de la comisión correspondiente y ésta emitirá un informe con conclusiones y recomendaciones basándose en criterios técnicos, económicos, y jurídicos, de ser el caso.
- b) **Socialización:** Previo al informe para segundo debate se desarrollará la respectiva socialización conforme lo determina la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la normativa local vigente.

Una vez cumplida la socialización, la comisión nuevamente analizará el proyecto de ordenanza en el que podrá o no acoger las sugerencias emitidas por los ciudadanos dentro del proceso de socialización; realizará y presentará el informe al seno del Concejo Municipal para su aprobación en segundo debate.

- c) **Promulgación:** Posterior a la aprobación de la ordenanza por el Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, se procederá a la promulgación y publicación por parte del ejecutivo de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SECCIÓN II

De la Sanción y Observación

Artículo 43.- La sanción y observación. - El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, sancionará en el plazo de ocho días siguientes a su recepción, las ordenanzas que hayan sido aprobadas por el pleno del concejo municipal, quien observará que el trámite haya cumplido con todas las normas Constitucionales y legales vigentes.

TÍTULO V

DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo. 44.- Definición y función. - Las comisiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo serán las encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y



emitir informes que contengan antecedentes, base legal, conclusiones, recomendaciones para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo. 45.- Organización de las comisiones. - La organización de las comisiones y la designación de sus integrantes se sujetarán a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de la presente ordenanza; y serán electos en la primera sesión ordinaria de Concejo Municipal.

Artículo. 46. – Integración de las comisiones. – Las comisiones estarán integradas por tres concejales designados por el Concejo Municipal, se respetará la equidad de género e interculturalidad, se elegirá un presidente/a, y un vicepresidente/a, en cada una de las comisiones.

Si el Concejo Municipal no conformara las comisiones dentro de los 10 días subsiguientes de su instalación, la Comisión de Mesa será la encargada de hacerlo, respetando lo dispuesto en el inciso anterior.

SECCIÓN I De los Deberes y Atribuciones de las Comisiones

Artículo. 47. – Deberes y Atribuciones de las Comisiones. – Las comisiones tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Concejo Municipal mediante resolución en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes razonados sobre los mismos;
- b) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su tratamiento, sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones que contenga el informe.
- c) Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- d) Efectuar inspecciones a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- e) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- f) Los demás que prevea la Ley.

SECCIÓN II Disposiciones Comunes de las Comisiones

Artículo. 48.- Intervención de funcionarios. - Las comisiones contarán con la presencia obligatoria de los Directores Departamentales y Procurador Síndico debidamente convocados



o sus delegados; sin perjuicio de que la presidenta o presidente e integrantes de la comisión requieran la participación de otros servidores, funcionarios o trabajadores municipales.

Los funcionarios municipales y demás personas convocadas para la sesión tendrán la obligación de informar lo que requiera la comisión o sus integrantes, para lo cual deberán concurrir a las sesiones con toda la documentación relativa a los asuntos a tratarse en el orden del día.

Artículo 49.- Solicitud de información. – Las comisiones requerirán de los Directores Departamentales, la información que consideren necesaria para el mejor cumplimiento de sus deberes y atribuciones, los plazos para presentarla; así como disponer la concurrencia de cualquier servidor, funcionario o trabajador que se estime pertinente.

Artículo 50. – Ausencia de concejales o concejales en las comisiones. – El concejal o concejala que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión, perderá automáticamente la condición de integrante de la misma, lo que deberá ser notificado por el presidente de la comisión al concejal o concejala afectado y al pleno del Concejo Municipal a fin de que designe un nuevo integrante. Para justificar la ausencia a la reunión de la comisión se lo realizará por escrito al presidente de la misma.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo Municipal o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas.

SECCIÓN III

De los Dignatarios de las Comisiones

Artículo. 51. – Presidencia de las comisiones. – La presidenta o presidente de la comisión, de conformidad con la normativa vigente, será designado por el Concejo Municipal, conjuntamente con los otros integrantes de la misma. En caso de ausencia temporal, por vacaciones o licencia de la presidenta o presidente de la comisión, éste será subrogado en sus funciones por el vicepresidente/a. Si la presidencia de una comisión quedare vacante por renuncia o por ausencia definitiva de su titular, será el vicepresidente quien asuma la presidencia y el Concejo designará a su nuevo integrante.

Artículo. 52.- Deberes y Atribuciones de la presidenta o presidente. - Al presidente o la presidenta le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la Comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y las normas de esta ordenanza dentro del ámbito de su competencia;
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias además de presidir las mismas;
- d) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- e) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión;



- f) Revisar y suscribir los informes y comunicaciones de la comisión;
- g) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- h) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario/a de la Comisión;
- i) Comunicar al Alcalde o Alcaldesa sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos para el procedimiento disciplinario respectivo; y,
- j) Los demás que prevea la Ley.

Artículo 53. – Vicepresidencia de las comisiones. – La vicepresidenta o vicepresidente de la comisión, será quien subrogue de forma temporal o definitiva al presidente o presidenta de la Comisión, quien tendrá los mismos deberes y atribuciones.

SECCIÓN IV

De los Informes de las Comisiones

Artículo 54.- Informes de las comisiones. - Las comisiones emitirán informes con sus antecedentes, base legal, análisis, conclusiones, recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Municipal.

Los informes de las Comisiones deberán suscribirse por los concejales que estuvieron de acuerdo con las decisiones tomadas, en caso de desacuerdo la o los concejales que tuvieran esta posición podrán presentar un informe de minoría que deberá ser conocido por el Concejo Municipal en el mismo punto que se trate el informe de mayoría, pero bajo ningún concepto se negarán a firmar los informes que presente la comisión.

Además, las concejalas y concejales no podrán retener un informe para su suscripción por más de cuarenta y ocho horas, salvo por fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante la presidenta o presidente de la comisión.

SECCIÓN V

Del Secretario/a de las Comisiones

Artículo 55.- Del Secretario/a de las Comisiones. - El/la secretario/a del Concejo Municipal será también el secretario/a de las comisiones. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, podrá delegar a un servidor con experiencia en el área a su cargo.

Artículo 56.- Obligaciones, deberes y atribuciones del secretario/a de las comisiones. - El secretario /a de las comisiones tendrá las siguientes obligaciones, deberes y atribuciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los miembros de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir previamente la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;



- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes;
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión;
- e) Enviar las convocatorias escritas o en digital, con anexo de la documentación de soporte, y el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- f) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados;
- g) Legalizar, conjuntamente con la/el presidente/a, las actas aprobadas, así como certificar los informes y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo Municipal;
- h) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- i) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los miembros de las comisiones y funcionarios municipales;
- j) Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;

CAPITULO III DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 57.- Sesiones. – Las comisiones del Concejo Municipal tendrán dos tipos de sesiones y serán:

- Ordinaria
- Extraordinaria

Las sesiones de las comisiones serán convocadas por el Presidente o Presidenta de la comisión o por las dos terceras partes de sus integrantes, y deberán ser públicas garantizando el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la constitución, la ley y la normativa local vigente.

Artículo 58.- Sesiones ordinarias de las comisiones. - Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su presidenta o presidente o por quien lo subrogue; se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación, pudiendo alterarse o modificarse el orden del día al inicio de la sesión con la aceptación de sus integrantes.

En la primera sesión ordinaria de cada comisión se determinará el día, y la hora en la que se celebrarán las sesiones ordinarias, procurando coordinación con el resto de comisiones.

Artículo 59.- Sesiones extraordinarias de las comisiones. - Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, por iniciativa de la presidenta o presidente de la comisión, o a pedido de al menos una tercera parte de las



concejalas o concejales integrantes y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 60.- De la convocatoria a las sesiones de las comisiones. – Las convocatorias deberán ser suscritas por el o la presidenta de la comisión en la cual constará la fecha, hora y el orden del día a tratarse.

Artículo 61.- Fecha y hora de inicio de sesión. – La comisión se instalará en la fecha y hora señalada en la convocatoria. Las concejalas y concejales deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de las comisiones con puntualidad; de contar con el cuórum reglamentario se instalará la sesión.

No existiendo el cuórum reglamentario señalado en la presente ordenanza, la sesión se dará por cancelada por la presidenta o presidente de la comisión; y, en caso de ausencia de todos sus miembros, la o el secretario del Concejo, sentará la razón correspondiente.

Artículo 62.- Cuórum de la sesión de las comisiones. – El cuórum para instalar las sesiones de las comisiones será de dos integrantes.

Artículo 63.- Comisión General para las comisiones. – Las personas naturales o jurídicas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, tienen derecho hacer recibidas en comisión general, previa solicitud por escrito presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la presidenta o presidente de la comisión, quién señalará la fecha, día y hora en que serán recibidos él o los solicitantes.

En la solicitud deberá indicarse el motivo o asunto a tratar, que deberá guardar relación con los deberes y atribuciones que corresponda a cada una de las comisiones, y serán recibidas previo al tratamiento del orden del día de la sesión.

Artículo 64.- Orden del día de las comisiones. – En el orden del día de las sesiones constará, como primer punto, el conocimiento y resolución del acta de la sesión anterior, luego de lo cual se tratarán los demás asuntos.

CAPITULO IV CLASES DE COMISIONES Y DELEGACIONES

Artículo. 65. – Clases de Comisiones. – Las comisiones serán permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

Artículo. 66.- Comisiones permanentes. – Las clases de comisiones son las siguientes;

Comisiones Permanentes:

- a) Comisión de Mesa;
- b) Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c) Comisión de Igualdad y Género;
- d) Comisión de Administración, Vigilancia y Control de Espectáculos Públicos;



- e) Comisión de Servicios Públicos y Transporte;
- f) Comisión de Educación, Cultura e Interculturalidad;
- g) Comisión de Gestión Ambiental y de Desechos Sólidos;
- h) Comisión de Parroquias y Límites;
- i) Comisión de Deportes, Recreación y Turismo
- j) Comisión de Obras Públicas y urbanismo;
- k) Comisión de Legislación y Fiscalización;
- l) Comisión de Inclusión Social y Economía Popular y Solidaria;
- m) Comisión de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana;
- n) Comisión de Patrimonio Cultural.

Artículo 67.- Sesiones de las comisiones permanentes. - Las comisiones permanentes sesionarán ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuando las convoque su presidenta o presidente.

Artículo 68.- Comisiones Especiales, Ocasionales y Técnicas. - Cuando existan temas puntuales que ameriten un estudio especial y minucioso para que recomienden las acciones a emprender, el Alcalde o Alcaldesa designará sugerirá la creación de comisiones especiales u ocasionales, las mismas que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, su duración será por el período que dure la emergencia o investigación o tema puntual a tratarse.

Artículo 69.- Delegaciones. - Es competencia del ejecutivo designar el delegado o delegada; el concejal o concejala que estará a cargo de la delegación será de forma permanente mientras dure el período de la administración.

Las delegaciones son las siguientes:

- a) Institución Autónoma del Cuerpo de Bomberos;
- b) Consejo Provincial;
- c) EMMAIT-EP;
- d) Liga Deportiva cantonal de Pelileo;

SECCIÓN I

FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 70.- Comisión de Mesa. - Se integrará por el alcalde o alcaldesa quien la presidirá; el vicealcalde o vicealcaldesa y un concejal o concejala designado por el Concejo Municipal. Excepcionalmente; cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y procesar su remoción la presidirá el vicealcalde o vicealcaldesa y el Concejo Municipal designará un concejal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia



en contra del vicealcalde, vicealcaldesa o concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal designará un concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada. Obligatoriamente actuará como secretario de esta Comisión el secretario/a del Concejo Municipal.

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Mesa:

- a) Tramitar las denuncias de remoción de cualquier integrante del Concejo Municipal, para lo cual emitirá informes favorables o desfavorables en los que se califique o desvirtúe las denuncias, conforme al procedimiento establecido en el artículo 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- b) Decidir la comisión que deba emitir el informe correspondiente, sobre temas que generen controversia, para conocimiento del Concejo Municipal; y,
- c) Todas las demás que prevea la ley.

Artículo 71.- Comisión de Planificación y Presupuesto. - La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo:

- a) Analizar la formulación de planes, programas del presupuesto participativo presentados a la comisión;
- b) Propiciar la aprobación de ordenanzas, resoluciones y acuerdos sobre la materia;
- c) Velar por el cumplimiento de la aplicación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo en concordancia con el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Artículo 72.- Comisión de Igualdad y Género. - La comisión de igualdad y género se encargará del estudio, análisis, informes o dictámenes, sobre:

- a) La aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Velar para que se dé cumplimiento a las políticas públicas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional; y,
- c) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con el objetivo establecido en el literal a) del presente artículo a través del “Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón San Pedro de Pelileo”, en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad Intergeneracional; y, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Pelileo, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 73.- Comisión de Administración, Vigilancia y Control de Espectáculos Públicos.-

- a) Vigilar el cumplimiento de los fines y objetivos de la administración municipal con principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia y transparencia;
- b) Coordinar con las instancias correspondientes el mantenimiento del orden público, así como también la satisfacción de las necesidades de la población.



Artículo 74.- Comisión de Servicios Públicos y Transporte. - En coordinación con el Departamento de Servicios Públicos, Departamento de Catastros y Avalúos; y, Departamentos de Obras Públicas, les corresponde:

- a) Normar la prestación de los servicios públicos cantonales;
- b) Regular el correcto funcionamiento de cementerios, camales, plazas y mercados, entre otros;
- c) Ser parte del comité de adjudicaciones de plazas y mercados;
- d) Emitir informes respecto a procesos de uso y administración de bienes municipales y partición administrativa;
- e) Analizar sobre todo asunto relacionado con el tránsito, transporte y seguridad vial y todo lo atinente con el ordenamiento y organización del transporte de pasajeros; y,
- f) Todos los que prevea la ley.

Artículo 75.- Comisión de Educación, Cultura e Interculturalidad. - Se encargará de:

- a) Coordinar el cumplimiento de las actividades culturales por conmemoración del aniversario del Cantón;
- b) Fomentar el rescate de la memoria social y su difusión en los habitantes del cantón;
- c) Generar espacios públicos que permitan la práctica de actividades artísticas y culturales;
- d) Promover, gestionar, desarrollar y motivar las sanciones de políticas públicas que incluyan los principios de interculturalidad como fuente de construcción de identidad social;
- e) Planificar y coordinar reconocimientos al mérito académico de los estudiantes del cantón San Pedro de Pelileo; y,
- f) Todos los que prevea la ley.

Artículo 76.- Comisión de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos. - La comisión de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos se encargará de:

- a) Generar normas que garanticen la ejecución de planes, programas y proyectos sostenibles que apunten a mejorar la gestión ambiental, basada en un enfoque sustentable y de alta participación social.
- b) Emprender, colaborar y coordinar acciones con organismos nacionales y extranjeros, encaminados al mejoramiento y optimización de la calidad ambiental del Cantón; y,
- c) Velar por la conservación y el manejo sustentable del medio físico del Cantón, a fin de asegurar a sus habitantes el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, evitando así la contaminación del mismo.

Artículo 77.- Comisión de Parroquias y Límites. - Sus funciones son las siguientes:



- a) Trabajar en políticas públicas para el desarrollo integral y armónico de las parroquias del Cantón de San Pedro de Pelileo, rigiéndose a los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, inter territorial, integración y participación ciudadana;
- b) Coordinar con las instancias respectivas la creación, supresión y fusión de parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio del Cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 78.- Comisión de Deportes, Recreación y Turismo. - Se encargará de:

- a) Crear actos normativos a fin de fomentar, rescatar y fortalecer la práctica de las actividades deportivas lúdicas y juegos tradicionales – ancestrales a través de escuelas permanentes dentro de la jurisdicción cantonal;
- b) Velar para que las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria tengan acceso a la práctica de actividades recreativas, deportivas, turísticas; y, las facilidades necesarias para el acceso y desarrollo a las instalaciones deportivas del Cantón;
- c) Vigilar el correcto accionar de los entes municipales que tengan entre sus funciones y objetivos el desarrollo económico y fomento del turismo del cantón;
- d) Legislar con el objetivo de promover en el cantón el correcto aprovechamiento de sus recursos, paisajísticos y naturales, impulsando el desarrollo del turismo; y,
- e) Todos los que prevea la ley.

Artículo 79.- Comisión de obras públicas y urbanismo. – Se encargará de:

- a) Vigilar y promover el cumplimiento de los cronogramas de trabajo que semanalmente presente el Director de Obras Públicas, en cuanto a rutas o lugares de trabajo, a los cuales se les asigne la maquinaria municipal;
- b) Velar por el cumplimiento de las obras planificadas por el gobierno municipal;
- c) Presentar los oficios motivados correspondientes, en los cuales se indique claramente los lugares o espacios públicos que requieren ser asistidos de manera inmediata por la dirección de obras públicas.

Artículo 80.- Comisión de Legislación y Fiscalización.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, e informe sobre actos normativos previo al conocimiento y resolución del Concejo Municipal, sobre la formulación de propuestas de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que promuevan el ejercicio legislativo interno municipal, con la finalidad de contar con instrumentos normativos debidamente actualizados al ordenamiento jurídico vigente; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo Municipal, sea necesaria su intervención.

Además:

- a) La revisión y seguimiento de procesos y procedimientos de contratación pública;
- b) Conocer y dar seguimiento, a las denuncias ciudadanas presentadas ante esta comisión, en lo atinente a obras públicas;



- c) Controlar el uso autorizado de los bienes dados en comodato; y,
- d) Todas las que prevea la ley.

Artículo 81.- Comisión de Inclusión Social, Economía Popular y Solidaria

Tendrá a cargo el estudio, análisis e informe de:

- a) Políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria de nuestro cantón;
- b) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del cantón San Pedro de Pelileo;
- c) Políticas públicas para la activación de los sectores económicos y productivos de nuestro cantón;
- d) Se encargará de la elaboración de políticas públicas que favorezcan un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario, y sostenible, que garantice la participación activa familiar y comunitaria de la economía social y solidaria desde los principios de derechos, inclusión equidad e interculturalidad;
- e) Velar que las políticas públicas municipales favorezcan nuevos emplazamientos de suelo industrial para el beneficio de pequeñas, medianas y grandes empresas con servicios de infraestructura básica, que sean eficientes y eficaces y a precios accesibles; y,
- f) Las demás que provea la ley correspondiente.

Artículo 82.- Comisión de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana.

Tendrá a cargo las siguientes actividades:

- a) La comisión velará para que se generen políticas públicas, acciones de seguridad en el cantón, enmarcadas en la participación activa de los barrios como célula básica ciudadana;
- b) La comisión servirá de enlace entre la comunidad y coordinará con los organismos encargados de brindar seguridad en el cantón y así garantizar los derechos consagrados en la constitución;
- c) Fomentar las actividades de administración, manejo, prevención y actualización en materia de Gestión de Riesgos.

Se encargará de la elaboración de políticas públicas que favorezcan un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario, y sostenible, que garantice la participación activa familiar y comunitaria de la economía social y solidaria desde los principios de derechos, inclusión, equidad e interculturalidad.

Velar que las políticas públicas municipales favorezcan nuevos emplazamientos de suelo industrial para el beneficio de pequeñas, medianas y grandes empresas con servicios de infraestructura básica, que sean eficientes y eficaces y a precios accesibles.



Vigilar el correcto accionar de los entes municipales que tengan entre sus funciones y objetivos el desarrollo económico y fomento del turismo en el cantón.

Legislar con el objetivo de promover en el cantón el correcto aprovechamiento de sus recursos, paisajísticos y naturales, impulsando el desarrollo del turismo.

Artículo 83.- Comisión de Patrimonio Cultural.

- a) Tendrá a su cargo el estudio, análisis, o informe previo al conocimiento y resolución del Concejo Municipal, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas que garanticen la protección, cuidado y conservación del patrimonio arquitectónico, cultural y natural; y, todos aquellos temas que, a criterio del Concejo, sea necesaria su intervención;
- b) Velar para que se cumpla la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico cultural y natural del cantón San Pedro de Pelileo: y,
- c) Todas las demás que prevea la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en las leyes conexas.

SEGUNDA. - Cualquier persona sea natural o jurídica, servidor, funcionario o trabajador municipal podrá ingresar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del concejo municipal de manera virtual, cuando por motivos de fuerza mayor debidamente justificados de forma escrita se pida a la máxima autoridad y se le brindará las facilidades del caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se deberá designar a los integrantes de las nuevas comisiones permanentes creadas en la presente ordenanza, en un plazo de 30 días después de que entre en vigencia la mencionada Ordenanza.

SEGUNDA. - En el plazo máximo de sesenta días, contados desde la publicación en el Registro Oficial, la administración municipal a través de Procuraduría Síndica deberá crear el reglamento de esta ordenanza, el mismo que será puesto en conocimiento del concejo municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

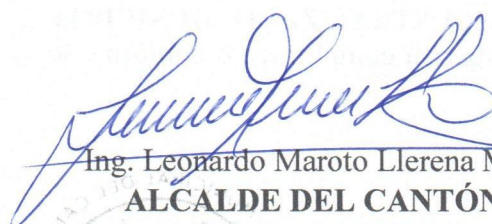
ÚNICA: Se derogan todas las normativas locales vigentes que guardan concordancia con el tema tratado en esta ordenanza; en especial, la “Ordenanza que regula la conformación, funcionamiento y operación de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas del concejo municipal del cantón San Pedro de Pelileo”.; y, la “Ordenanza reformativa que regula el horario de trabajo, las remuneraciones y beneficios de las concejales y los concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Pedro de Pelileo”.

DISPOSICIÓN FINAL



La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la municipalidad del cantón San Pedro de Pelileo. –

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a los once días del mes de noviembre, del año dos mil veinte.

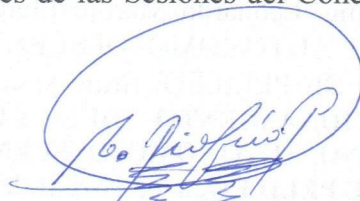

Ing. Leonardo Maroto Llerena MBX.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**




Abg. Marco H. Riofrío Paredes
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el Seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 15 de julio del 2020; y Sesión Ordinaria del día miércoles 11 de noviembre del 2020; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.


Abg. Marco H. Riofrío Paredes
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, viernes 13 de noviembre del 2020.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, para su sanción y promulgación.


Abg. Marco H. Riofrío Paredes
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

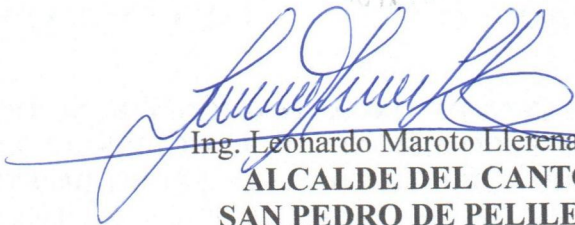




G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN
**SAN PEDRO DE
PELILEO**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, lunes 16 de noviembre del 2020.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



CERTIFICO: Que el Señor Ing. Leonardo Maroto Llerena. MBA, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, a los 16 días del mes de noviembre del 2020.



Abg. Marco H. Riofrío Paredes
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

